



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C., T. e I., Ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA	269
PROESO	VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	INVERSIONES AAA DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN:	05 001 31 03 010 2022 00269 00
ASUNTO:	PROFIERE SENTENCIA ORDENA TERMINACIÓN CONTRATO DE LEASING

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a emitir fallo en el proceso de Restitución del Bien mueble entregado en leasing, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de INVERSIONES AAA DE COLOMBIA S.A.S..

II. ANTECEDENTES.

1.- **LO PEDIDO.** BANCOLOMBIA S.A. promueve demanda en proceso de restitución de tenencia de bienes muebles en contra de la INVERSIONES AAA DE COLOMBIA S.A.S., pretendiendo la terminación del contrato de leasing 296447, suscrito en abril 08 de 2022 por mora en el pago de las mensualidades desde julio 16 de 2022 hasta la fecha y la restitución del bien dado en leasing, el cual se describe

CONTRATO 296447

Proveedor INVERSIONES POBLADO CLUB S.A.S.

Descripción: PLATAFORMA DE ELEVACIÓN TIPO TIJERA 20 UNIDADES P239263

Marca: OTRA MARCA

Referencia: P239263

Modelo: 2021

Número de serie: P 239263

2.- LOS HECHOS: Afirma la demanda que mediante documento privado suscrito el 08 de abril de 2022, contrato de leasing financiero número 296447 BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) entregó a título de arriendo financiero a la sociedad INVERSIONES AAA DE COLOMBIA S.A.S. el bien mueble descrito, contrato que tenía un valor de \$872'580.000,00, plazo de duración de 60 meses; la locataria se encuentra en mora en el pago de los cánones desde julio 16 de 2022, por lo que se solicita la terminación del contrato y la restitución del bien.

3.- DEL TRÁMITE IMPARTIDO. El libelo fue admitido mediante auto del 17 de agosto de 2022 (consecutivo 003.) para dar aplicación a las disposiciones del artículo 384 del Estatuto Procesal; siendo notificada la demandada de la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (consecutivos 004 y 005), sin que haya hecho pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales. Revisada la actuación, no se observa impedimento alguno para proferir sentencia de mérito, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso verbal, ante juez competente y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al plenario, así como el interés en obrar, tanto por activa como por pasiva.

2.- De la normatividad que rige la materia. Conforme el artículo 384 numeral 3° del C.G.P, es procedente resolver de instancia emitiendo la decisión que en derecho corresponde, luego de realizar la valoración de la prueba allegada al proceso.

A su vez, el Decreto 913 de 1993, definió en su artículo segundo el leasing financiero con base en las costumbres y prácticas mercantiles vigentes para entonces, de la siguiente manera: *“Entiéndase por operación de*

arrendamiento financiero la entrega, a título de arrendamiento, de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.”

El leasing, según se ha explicado por la doctrina, es un contrato en virtud del cual una compañía de financiamiento comercial denominada LEASING, entrega a una persona natural o jurídica denominada EL LOCATARIO, la tenencia de un activo que ha adquirido para el efecto y que éste último ha seleccionado para su uso y goce a cambio del pago periódico de una suma de dinero (CANON) durante un plazo pactado y a cuyo vencimiento, el locatario tendrá derecho a adquirir el activo por el valor de la opción de adquisición.

Es así como dentro de las características del leasing podemos destacar las siguientes: -Es un contrato de carácter comercial, pues por lo general este tipo de contrato lo celebran grandes empresas con el fin de obtener una utilidad. -Es innominado pues en Colombia no se encuentra regulado por las normas del código de comercio, el cual define los contratos comerciales. -Es un contrato de carácter consensual pues para su perfeccionamiento basta la voluntad de las partes contratantes. -Es bilateral pues ambas partes contratantes le asisten obligaciones. -Es oneroso pues reviste unas utilidades para quien recibe el arrendamiento y posiblemente si el arrendatario decide adquirir el bien, se genera la utilidad de la compra. Al igual que el arrendatario recibe los beneficios que el uso de la cosa le pueda otorgar. -Es de tracto sucesivo pues el contrato se va desarrollando de manera continua. es un contrato de carácter principal, es decir, que no requiere de la existencia -Es otro contrato para poder existir.

3.- Pronunciamiento de la la Corte Constitucional sobre el contrato de leasing. En sentencia T-734 de 2013, indicó lo siguiente: *“El leasing en Colombia se define como un contrato financiero, que se distingue por ser principal, bilateral, consensuado, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, por medio del cual el propietario de un bien de capital cede su uso por un determinado tiempo, a cambio de una renta periódica, pudiendo acordar eventualmente con el usuario del bien, una opción de compra. Si bien las anteriores son características generales que se puede*

encontrar en muchos otros tipos de contratos, el leasing no puede ser confundido o asimilado a un negocio jurídico de venta a plazos con reserva de dominio, ni a un contrato de crédito, pues en el primer supuesto, la propiedad del bien se adquiere desde el pago de la primera cuota, mientras que en el leasing ésta se adquiere al final del contrato y solo cuando se pretenda ejercer la opción de compra; frente al segundo supuesto, la diferencia radica en que el objeto de leasing es transferir el uso de un bien de propiedad, mientras que en el crédito se entrega un bien fungible como es el dinero debiéndose devolver una cantidad igual a la recibida en el crédito, más los intereses pactados.”

Desde el punto de vista jurisprudencial, el contrato de leasing fue entendido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de diciembre de 2002 de la siguiente manera:

“Un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada -por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal -mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior -por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.”¹

4.- Del caso en concreto. En este evento se advierte que la demandada no propuso excepciones dentro de la oportunidad establecida por el artículo 384 del C.G.P, por lo que se dan los presupuestos para emitir sentencia finalizadora de la instancia.

Tenemos entonces que para probar la celebración del contrato de arrendamiento financiero entre BANCOLOMBIA S.A con LA LOCATARIA INVERSIONES AAA COLOMBIA S.A.S., con la demanda se allegó el contrato celebrado entre las partes (consecutivo 002, fls7 a 37), documentos con el que se demuestra que efectivamente BANCOLOMBIA S.A, le entregó en

¹ Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Citado sentencia T- 734 de 2013

arrendamiento financiero a la demandada INVERSIONES AAA DE COLOMBIA S.A.S., el siguiente bien mueble:

CONTRATO 296447

Proveedor INVERSIONES POBLADO CLUB S.A.S.

Descripción: PLATAFORMA DE ELEVACIÓN TIPO TIJERA 20 UNIDADES P239263

Marca: OTRA MARCA

Referencia: P239263

Modelo: 2021

Número de serie: P 239263

Contrato en el que se establece en la cláusula 20., literal a folios 35 el no pago oportuno de tan sólo uno de los cánones, como causal para darlo por terminado con justa causa.

Por tanto, conforme a la voluntad de las partes contratantes resulta indiscutible que el incumplimiento en el pago del canon periódico conduce a la mora y da derecho a la restitución de los bienes entregados en leasing; por lo que procederemos a establecer, al encontrarse en mora la locatoria INVERSIONES AAA DE COLOMBIA S.A.S. asiste a la ARRENDADORA el derecho de pedir la restitución de los bienes objeto del contrato pretendidos dando este por terminado.

Siendo congruentes con la demanda, y atendiendo el silencio de la accionada, es procedente dar aplicación a las prescripciones del artículo 384 del C.G.P, esto es, dar por terminado el contrato de LEASING FINANCIERO y ordenar la restitución de los bienes entregados a dicho título.

Por lo anterior, se impone acceder a las pretensiones, como quiera que con la demanda se aportó prueba documental del contrato de leasing

financiero celebrado y la parte actora como causal de expiración del contrato invocó la mora en el pago de los cánones, permitiendo inferir al despacho que efectivamente incumplió la obligación a su cargo. En consecuencia, al arrendador le asistía el derecho de demandar la terminación de los contratos y los efectos a ello inherentes, como ocurre en el caso que nos ocupa.

VI. CONCLUSION

En este orden de ideas, se declarará judicialmente terminado los siguientes contratos de LEASING FINANCIERO:

CONTRATO 296447

Proveedor INVERSIONES POBLADO CLUB S.A.S.

Descripción: PLATAFORMA DE ELEVACIÓN TIPO TIJERA 20 UNIDADES P239263

Marca: OTRA MARCA

Referencia: P239263

Modelo: 2021

Número de serie: P 239263

IV. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO los contratos de LEASING FINANCIERO número 296447 suscrito en abril 08 de 2022 entre el BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A., como

arrendador) y la sociedad INVERSIONES AAA COLOMBIA S.A.S., (locatario), por mora en el pago de las correspondientes mensualidades.

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN DE LOS MUEBLES dados en Leasing:

CONTRATO 296447

Proveedor INVERSIONES POBLADO CLUB S.A.S.

Descripción: PLATAFORMA DE ELEVACIÓN TIPO TIJERA 20 UNIDADES P239263

Marca: OTRA MARCA

Referencia: P239263

Modelo: 2021

Número de serie: P 239263

Restitución que se hará en un término de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia. Si hubiera renuencia para cumplir esta orden, se comisionará para su entrega forzosa, previa petición que haga la parte actora.

TERCERO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada al liquidarse por secretaría, inclúyanse como agencias en derecho, la suma de veintiséis millones quinientos mil pesos (\$26.500.000,00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189f6523c0dd126d1951efcf797a36a0ccb0a2c5525adc82cf5e351517ded58f**

Documento generado en 07/11/2022 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>